

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1763

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Unidad Residencial Alhambra "D" PH
DEMANDADO: Stella Ceballos de Arcila y Otros
RADICADO: 2019-00647-00

Está para resolver en el presente asunto el memorial aportado por la parte demandante el día 15 de marzo de 2021, en el cual solicita el edicto emplazatorio conforme al artículo 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a los demandados y posteriormente, se les nombre curador ad-litem.

Revisada la solicitud, es necesario aclarar como primera medida que no se está utilizando la figura de edicto emplazatorio, ya que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, como carga propia del despacho se realiza directamente la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, para que pueda realizarse el emplazamiento, según el artículo 2293 del CGP, es necesario que: *"(...) el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente (...)"*, en este caso en concreto, se evidencia que la parte demandante aportó en el escrito de demanda la dirección Calle 12B No. 39-39, sin embargo, no ha realizado trámite de la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP, por tanto, el despacho no accederá a lo solicitado y procederá a requerir a dicha parte de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que realice la notificación de los demandados so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de realizar el emplazamiento de la parte demandada por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de notificación de los demandados Stella Ceballos de Arcila y Gilberto Arcila Kupagita, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2019-00647-00)